



Excmo. Ayuntamiento de la Villa de La Orotava

Órgano Gestor: Concejalía Delegada de Ordenación y Planificación del Territorio, Patrimonio Histórico, Medio Ambiente, Infraestructuras en General, Transporte Público y Seguridad.

Unidad Administrativa: Área de Ordenación del Territorio y Seguridad

Gestiona número: 5213/2021.

Procedimiento: Publicación anuncio derogación del apartado 2 del artículo 160 de la Normativa de Ordenación Pormenorizada del Plan General de Ordenación de La Orotava.

ANUNCIO EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, con fecha 30 de marzo de 2021, adoptó acuerdo sobre el apartado 2 del artículo 160 de la Normativa de Ordenación Pormenorizada del Plan General de Ordenación de La Orotava.

Dicho acuerdo se publica en el Boletín Oficial de la Provincia en cumplimiento de lo dispuesto en los artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril de Bases del Régimen Local, se procede a publicar el texto íntegro.

<<24.- EXPEDIENTE INSTRUIDO PARA LA DEROGACIÓN DEL ARTÍCULO 160.2 DE LA NORMATIVA DE ORDENACIÓN PORMENORIZADA DEL PLAN GENERAL DE LA OROTAVA (EXPTE. 5213/2021).

Seguidamente se dio cuenta del expediente instruido a raíz de la propuesta formulada por la Concejalía delegada de Ordenación y Planificación del Territorio, Medio Ambiente y Cambio Climático, Infraestructuras en General, Transporte Público y Seguridad, sobre suspensión del artículo 160 de la Ordenación Pormenorizada del Plan General de La Orotava.

Dicha propuesta se transcribe (literalmente) a continuación:

“Con fecha 18 de junio de 2004, se publicó en el BOC, número 117, resolución de la Dirección General de Urbanismo, de fecha 2 de junio de 2004, virtud a la cual se hace público el acuerdo de la COTMAC, de 2 de febrero de 2004, que aprueba definitivamente de forma parcial el Plan General de La Orotava. Así mismo se publicada su normativa en el BOP nº 89, de 29 de junio.

La Ley 4/2017, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias establece en el artículo 32, relativo a Usos y Obras provisionales de que: 1. En el marco de la legislación básica del suelo, podrán autorizarse los usos y obras provisionales no previstos en el planeamiento en cualquier clase de suelo cuando se cumplan los siguientes requisitos:

a) Que se trate de un uso o de una obra provisional, debiendo deducirse tal condición bien de las propias características de la construcción, bien de circunstancias objetivas, bien de la facilidad, en coste y en tiempo, de su desmantelamiento.





Excmo. Ayuntamiento de la Villa de La Orotava

b) Que dicho uso u obra no se encuentre expresamente prohibido por la legislación ambiental, territorial o urbanística aplicable, bien con carácter general, bien de forma específica para el tipo de suelo o para el ámbito afectado.

c) Que la ordenación pormenorizada que afecte al suelo, vuelo o subsuelo sobre el que pretende realizarse la actuación no se encuentre definitivamente aprobada y en vigor o que, de estarlo, la implantación del uso o actuación provisional no dificulte o desincentive la ejecución de la misma.

2. El otorgamiento de licencia para obras y usos provisionales operará siempre a título de precario, pudiendo revocarse en cualquier momento por la Administración, en resolución motivada. A tal efecto, la licencia se otorgará previo compromiso del promotor de demoler lo construido o erradicar el uso o actuación autorizado cuando venza el plazo establecido, se cumpla la condición o se acuerde, en cualquier momento, por la Administración, con renuncia, en todos los casos, a cualquier tipo de indemnización.

3. En el caso de que las obras y usos provisionales lo sean sobre suelos urbanizables y urbanos no consolidados, el otorgamiento de la licencia será reglado, siempre que se cumplan los requisitos antes señalados.

El artículo 160.2 de la Ordenación Pormenorizada del vigente Plan General por no puestas. de Ordenación, relativo a las Condiciones Generales de Admisibilidad de los Usos., señala que <<Se consideran usos prohibidos los así definidos expresamente o los no admitidos como permitidos o autorizables por esta Plan General, según lo dispuesto en estas Normas Urbanísticas y en las fichas contenidas en el Fichero de Gestión Urbanísticas anexo a las mismas. Además se consideran usos prohibidos, en cada caso, los que así resulten por aplicación de la legislación sectorial o por imposibilidad de que puedan cumplir las condiciones relativas a la tipología edificatoria o a la clase de suelo donde pretendan implantarse>>.

Atendiendo al artículo 63 del Decreto 181/2018, de 26 de diciembre, por el que aprueba el Reglamento de Planeamiento de Canarias. Relativo a la normativa señala que << 1. La normativa establecerá, de forma clara y sencilla, las determinaciones y mandatos necesarios para asegurar la efectividad de los instrumentos de ordenación, según la clasificación, categorización y subcategorización del suelo.

2. Dentro del contenido de la normativa, ajustado a cada instrumento de ordenación, se incluirán disposiciones relativas a:

a) Generalidades y conceptos utilizados.

b) Régimen urbanístico del suelo, incluyendo los usos permitidos,





Excmo. Ayuntamiento de la Villa de La Orotava

compatibles y prohibidos.

c) Las disposiciones adecuadas para dar efectividad al contenido del plan, en el marco del ordenamiento jurídico.

3. La normativa se realizará utilizando la técnica jurídica necesaria para la redacción de normas, separando aquellas determinaciones en artículos, que se podrán agrupar, si fuera necesario, en títulos, capítulos y secciones. Se añadirán las disposiciones adicionales, derogatorias, transitorias y finales que fueran precisas.

4. Las normas urbanísticas del plan no podrán:

a) Reproducir otras disposiciones legales o reglamentarias, salvo cuando sea imprescindible para la inteligibilidad del texto.

b) Introducir recomendaciones.

c) Incluir prohibiciones de carácter genérico. Se incluyen aquí las cláusulas del tipo "queda prohibido todo lo no previsto expresamente en esta norma o plan".

d) Recoger contenido propio de las ordenanzas de edificación o urbanización. 5. *Las determinaciones previstas en la normativa que incumplan lo previsto en el apartado anterior serán nulas y se tendrán por no puesto.>>*

La aplicación del artículo 160 antes mencionado conlleva la imposibilidad de aplicar el artículo 32 de la Ley del Suelo, habida cuenta que no podría darse cumplimiento a requisito 1.b, del mismo.

Considerándose, por tanto, nulo el apartado 1 del artículo 160.

Por todo ello, se propone, al Ayuntamiento Pleno, previo dictamen de la Comisión Informativa de Ordenación y Planificación del Territorio, Medio Ambiente y Cambio Climático, Infraestructuras en General, Transporte Público y Seguridad del Excmo. Ayuntamiento de La Orotava, se eleve la siguiente PROPUESTA:

PRIMERO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 63 del Decreto 181/2918, de 26 de diciembre, se declara derogado el artículo 160.1 de la Ordenación Pormenorizada del Plan General de La Orotava, por contener determinaciones nulas o tenidas por no puestas.

SEGUNDO.- Dar traslado del acuerdo a la Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial del Gobierno de Canarias.

TERCERO.- Publicar en el acuerdo en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias."





Excmo. Ayuntamiento de la Villa de La Orotava

Visto el informe emitido en sentido favorable por la Jefatura de Servicios Técnicos con fecha 18 de marzo de 2021.

Evacuado el preceptivo dictamen por la Comisión Informativa de Ordenación y Planificación del Territorio, Medio Ambiente y Cambio Climático, Infraestructuras en General, Transporte Público y Seguridad, en sesión celebrada el día 16 de marzo de 2021.

El Pleno, por unanimidad de los miembros presentes y, por tanto, con el quórum que representa la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, adoptó el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO.- Tomar conocimiento, que tras la entrada en vigor del Decreto 181/2018, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Canarias, en virtud de lo señalado por su disposición derogatoria única, el apartado 2 del artículo 160 de la Normativa de Ordenación Pormenorizada del Plan General de Ordenación de La Orotava, ha quedado derogado, al haber incluido una prohibición genérica no admitida por el artículo 63 del citado reglamento.

SEGUNDO.- Publicar el acuerdo plenario en el Boletín Oficial de Canarias y la sede electrónica municipal, atendiendo a los principios de publicidad y transparencia señalados en el artículo 5 del citado Decreto 181/2018 y en el artículo 13 de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública.

TERCERO.- Dar traslado del acuerdo plenario a la Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación del Gobierno de Canarias a los efectos oportunos.

Y para que conste, a los efectos oportunos en el expediente de su razón, se expide la presente de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde en la Villa de La Orotava, con la salvedad prevista en el artículo 206 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de que la presente certificación se expide antes de ser aprobada el acta que contiene los acuerdos y a reserva de los términos que resulten de su aprobación.>>

Lo que se hace público para general conocimiento.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

